

jsap

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR
DEMANDANTE: CLINKER TRANSPORTES S.A.S. NIT 900.529.211-4
DEMANDANTES: IRON CONSTRUCTORES S.A.S. NIT 900.010.332-8
RADICADO: 2022-00460

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación allegada por la parte demandante, e cual fue presentado en término. Bucaramanga, 18 de agosto de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la demanda allegada de forma virtual reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) originales del título ejecutivo, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, en contra de **DIEGO ARMANDO SALAZAR ROA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.860.451.00) Mcte**, correspondiente al saldo de la obligación contenida en la factura N° 449, con fecha de emisión del 14 de septiembre de 2020 y de vencimiento 14 de octubre de 2020.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de la obligación contenida en la factura No. 449, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el veintitrés (23) de febrero de 2022 y los que se sigan causando.
- c) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00) Mcte**, correspondiente a la obligación contenida en la factura N° 544, con fecha de emisión del 5 de octubre de 2020 y de vencimiento 4 de noviembre de 2020.
- d) Por los intereses moratorios causados sobre la obligación atrás referenciada, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el veintitrés (23) de febrero de 2022 y los que se sigan causando.
- e) Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$46.800.000.00) Mcte**, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio número N° 689, con fecha de emisión del 10 de noviembre de 2020 y de vencimiento 10 de diciembre de 2020.
- f) Por los intereses moratorios causados sobre la obligación atrás referenciada, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el veintitrés (23) de febrero de 2022 y los que se sigan causando.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 431 del C.G.P.

jsap

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante, al abogado en ejercicio, Dra. SARA LUCIA PUMAREJO MARULANDA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO